

Responsabilidad de los grupos al margen de la ley como sujeto colectivo por las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario

Responsibility of groups outside the law as a collective subject for serious violations of Human Rights and breaches of International Humanitarian Law.

Angie Paola Díaz Pérez

Especialista en defensa de los Derechos Humanos

Correo: angie.vindex@gmail.com

Orcid <https://orcid.org/0009-0007-4563-4786>

Universidad Santo Tomás, Bogotá Colombia

Thiany Stefania Ballesteros Parada

Especialista en defensa de los Derechos Humanos

Correo: ballesterosth01@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0007-2582-3731>

Universidad Santo Tomás, Bogotá Colombia

Cómo citar: Díaz Pérez, A. P. ., & Ballesteros Parada, T. S. (2025). Responsabilidad de los grupos al margen de la ley como sujeto colectivo por las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Postulados: Revista Sociojurídica, 2(2), 45-56. <https://doi.org/10.22463/29816866.5024>

Fecha de recibido: 14 de marzo de 2025

Fecha aprobación: 28 de abril de 2025

Fecha publicación: 18 de junio de 2025

RESUMEN:

La población colombiana ha sido víctima de violaciones a sus Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a manos de los grupos al margen de la ley, en atención a los actos de homicidios, secuestros, abusos sexuales, desplazamiento forzado, entre otros delitos categorizados de lesa humanidad. En cuanto al régimen de responsabilidad se ha establecido la responsabilidad directa del Estado, por su posición de garante; adicional, con el Acto Legislativo 01 del 2017 se estableció el sistema de responsabilidad individual de los jefes al mando. No obstante, el estado actual del ordenamiento jurídico no permite a las víctimas obtener tal protección a sus derechos de forma efectiva, toda vez que, ni la perspectiva individual, ni los programas administrativos de reparación, como tampoco la responsabilidad estatal, sustituyen la responsabilidad como grupo colectivo, por lo que esta investigación propende Estudiar el marco normativo de reparación de las víctimas del conflicto armado, Analizar los tipos de responsabilidad del Estado colombiano, la responsabilidad de los jefes al mando como responsables por los actos cometidos por los particulares en el marco del conflicto armado y, por último, por plantear este nuevo régimen de responsabilidad colectiva.

Palabras clave:

Conflicto Armado, Derechos Humanos, Grupos Ilegales, Responsabilidad Colectiva.

ABSTRACT:

The Colombian population has been the victim of violations of its Human Rights and breaches of International Humanitarian Law, at the hands of groups outside the law, in relation to acts of homicide, kidnapping, sexual abuse, forced displacement, among other crimes categorized as crimes against humanity. Regarding the liability regime, the direct liability of the State has been established, due to its position as guarantor; additionally, with Legislative Act 01 of 2017, the system of individual liability of the leaders in command was established. However, the current state of the legal system does not allow victims to obtain such effective protection of their rights, since neither the individual perspective, nor the administrative reparation programs, nor state responsibility, replace the responsibility as a collective group, so this research aims to study the regulatory framework for reparation of victims of the armed conflict, analyze the types of responsibility of the Colombian State and the responsibility of the commanders in command as responsible for the acts committed by individuals within the framework of the armed conflict and, finally, to propose this new regime of collective responsibility.

Keywords:

Armed Conflict, Human Rights, Illegal Groups, Collective Responsibility.

Autor para correspondencia

Correo electrónico: angie.vindex@gmail.com (Angie Paola Díaz Pérez)



La revisión por pares es responsabilidad de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña
Artículo bajo la licencia CC BY-NC (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>)

Introducción

La población colombiana ha sido víctima durante muchos años de violaciones a sus Derechos Humanos a manos de grupos al margen de la ley; grupos que han creado miedo, zozobra e incertidumbre por sus actos como homicidios, secuestros, abusos sexuales, desplazamiento forzado, entre otros hechos victimizantes reconocidos por estos.

Para el año 2016, uno de los grupos al margen de la ley con mayor incidencia en el país, las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia -FARC, se desmovilizó, con la finalidad de contribuir a la paz absoluta en el país y, de esta manera, acogerse en el marco de la justicia transicional a la Justicia Especial para la Paz; sistema mediante el cual se adoptó unas medidas de reparación integral para las víctimas y, un sistema de responsabilidad de los intervinientes en el conflicto armado interno. En los puntos adoptados mediante el acuerdo de paz se determinó un sistema de responsabilidad de los superiores y jefes al mando y unas medidas resarcitorias por parte del Estado, no obstante, estas son insuficientes para hacer efectiva la protección y reparación integral de las víctimas del conflicto armado. (Consejo de Estado de Colombia, 2018, Sentencia 00463)

Las medidas de reparación integral de las víctimas tienen su fundamento internacional en el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos. En este se contempla la obligación de reparar a las víctimas de los grupos armados, estas medidas de reparación comprenden aquellas destinadas a i) restitución integral, ii) indemnización del daño, iii) la rehabilitación del daño, iv) medidas de satisfacción; v) garantía de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Rojas Castillo, 2022).

Ahora bien, a nivel nacional para el año 2011 fue incluida al ordenamiento jurídico colombiano, la Ley 1448 del 2011, la cual trae unas medidas de reparación de las víctimas en el marco del conflicto armado interno, lo que se busca con la creación de esta norma es darla una garantía a las personas que sufrieron los flagelos del conflicto armado interno para que puedan hacer uso de algunas herramientas creadas por esta ley y así mitigar el daño antijurídico ocasionado por los grupos armados.

La Reparación Integral es una obligación del Estado y es un derecho de las víctimas que se han visto afectadas por las infracciones al DIH o las violaciones graves a los DDHH, ocurridas en el marco del conflicto armado interno; en el caso de Colombia la misma Ley 1448 dispone cuales son estos hechos victimizantes y el sistema de responsabilidad en cabeza del estado y de los jefes al mando, como sujetos individuales (Unidad para las víctimas, 2019).

Se puede afirmar que la responsabilidad del Estado colombiano en situaciones que tienen que ver con el conflicto armado a nivel nacional se ha fundado en la comprobación de los riesgos creados o en la falta de protección que debían ofrecer los servidores del Estado a las personas que se encuentran en el territorio colombiano (Mondragón Duarte & Pérez Medina, 2018).

Para terminar con la responsabilidad del Estado se evidencia que los regímenes de imputación que se aplican en Colombia están definidos por las teorías objetiva y subjetiva de la responsabilidad, las dos se aplica en los casos en que se hace uso de armas de las fuerzas armadas, bajo la denominación de falla del servicio o riesgo excepcional (Mondragón Duarte & Pérez Medina, 2018)

La doctrina ha impulsado otro modelo de responsabilidad, adoptado igual en el sistema jurídico colombiano con bases en el sistema internacional, denominada responsabilidad de los jefes al mando, como un sistema donde los mandatarios de las organizaciones al margen de la ley responderán por los actos cometidos por los subalternos en el marco del conflicto armado; esta disposición tiene fundamento internacional en el Estatuto de Roma, el cual hace parte del ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 742 del 5 de junio de 2002.

Es importante señalar, que se atribuye este sistema de responsabilidad en el caso en específico de los grupos al margen de la ley, ya que los jefes de estas organizaciones tienen la categoría de superiores militares. Lo anterior, con fundamento en la sentencia C-801 del 2009 que señaló que “el artículo 28 del Estatuto de Roma se ocupa de una parte de la responsabilidad de los jefes militares, ya sea de un ejército regular o de un grupo armado irregular” (Corte Constitucional de Colombia, 2009, Sentencia C-801).

Ahora bien, inicialmente se puede observar que la responsabilidad de los grupos al margen de la ley solo se percibe en términos de responsabilidad individual, en cuando al grupo al margen de la ley, o la responsabilidad del Estado, en su calidad de garante, no obstante, existen elementos que apuntan a la necesidad de una acción colectiva, en el momento de que se ejecutan algunos crímenes internacionales, lo que constituye un hecho sobre el cual no hay un antecedente, por lo que se pretende conforme a la jurisprudencia y los convenios sobre Derechos Humanos, determinar un nuevo régimen de responsabilidad como grupo colectivo.

Metodología

Para fundamentar y dar respuesta a la hipótesis planteada en este artículo de investigación, se empleará el paradigma histórico-hermenéutico. Según Mardones y Ursua (1994), este enfoque se orienta hacia la comprensión profunda de los fenómenos estudiados, permitiendo desentrañar el verdadero sentido de las normas que regulan la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Así, el objetivo central es determinar la responsabilidad colectiva de los grupos armados ilegales como entidad, en relación con las violaciones de Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dado que aborda una realidad subjetiva y dinámica en la que intervienen diversas posturas doctrinales respecto a la existencia de una responsabilidad colectiva. En consecuencia, el método hermenéutico resulta el más adecuado, al permitir una interpretación rigurosa de las normas internacionales e internas que regulan esta materia.

En cuanto a la técnica de recolección de información, se optó por el análisis documental, centrado en la categoría de reparación integral de las víctimas dentro del conflicto armado interno. Este estudio jurídico se sustenta en un minucioso proceso de revisión documental y jurisprudencial, acompañado de una interpretación crítica de textos legales y doctrinales. Para ello, se efectuó un análisis exhaustivo de la normatividad vigente sobre la responsabilidad de los grupos armados al margen de la ley, considerando referencias fundamentales como la Sentencia 00463 de 2018, el Estatuto de Roma y los Convenios de Ginebra.

Resultados de la investigación

1.1. Medidas de reparación de las víctimas en el marco del conflicto armado en Colombia.

Las medidas de reparación integral de las víctimas tienen su fundamento internacional en el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos.

A nivel internacional se contempla la obligación de reparar a las víctimas de los grupos armados, estas medidas de reparación comprenden aquellas destinadas a i) restitución integral, ii) indemnización del daño, iii) la rehabilitación del daño, iv) medidas de satisfacción; v) garantía de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. (Rojas Castillo, 2022).

Ahora bien, a nivel nacional para el año 2011 fue incluida al ordenamiento jurídico colombiano, la Ley 1448 del 2011, la cual trae unas medidas de reparación de las víctimas en el marco del conflicto armado interno, lo que se busca con la creación de esta norma es darla una garantía a las personas que sufrieron los flagelos del conflicto armado interno para que puedan hacer uso de algunas herramientas creadas por esta ley y así mitigar el daño antijurídico ocasionado por los grupos armados.

La Reparación Integral es una obligación del Estado y es un derecho de las víctimas que se han visto afectadas por las infracciones al DIH o las violaciones graves a los DDHH, ocurridas en el marco del conflicto armado interno; en el caso de Colombia la misma Ley 1448 dispone cuales son estos hechos victimizantes. (Unidad para las víctimas, 2019).

En cuanto a las medidas de reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno, encontramos que son las siguientes:

i. Medidas de satisfacción, esta medida busca resarcir el dolor de las víctimas causado por el conflicto armado a través de la reconstrucción de la verdad, la memoria histórica y la dignificación de todos aquellos que han sufrido los flagelos de la guerra, las medidas que más se implementan (i) el mensaje del estado de dignificación o carta de dignificación; (ii) la exención en la prestación del servicio militar y desincorporación; (iii) los procesos de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público y (iv) el acompañamiento a la entrega de cadáveres de las víctimas de desaparición forzada homicidio, que adelante la Fiscalía General de la Nación. (Unidad para las víctimas, 2019)

ii. Medidas de rehabilitación, esta medida está integrada por un conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.

iii. Medidas de restitución: esta medida busca que la víctima que se ha visto afectada por el conflicto armado, vuelva al estado en que se encontraba antes del hecho victimizantes.

iv. Garantías de no repetición, es una medida que involucra a la sociedad para buscar que los actos que cometieron los grupos armados no vuelvan a suceder, ya que ninguna medida política, material o simbólica de reparación tiene valor si el Estado y la sociedad no les aseguran a las víctimas que lo que les sucedió no se repetirá nunca más. (Unidad para las víctimas, 2019).

v. Indemnización administrativa, esta medida de reparación integral está a cargo del estado, lo que busca es compensar de forma económica, para el fortalecimiento y construcción del proyecto de vida de las víctimas del conflicto armado. (Unidad para las víctimas, 2019).

En cuanto a la reparación judicial, corresponde a lo expuesto en la Constitución Política, artículo 90, donde sustenta la disposición general de la responsabilidad del estado.

1.2. La responsabilidad del Estado colombiano y la responsabilidad de los jefes al mando por los actos cometidos por los subalternos en el marco del conflicto armado

En el marco del conflicto armado interno muchos han sido los delitos cometidos por los grupos al margen de la ley, por lo que para reparar esos daños causados deben existir unos responsables, que, con base en los mandatos constitucionales en Colombia es una obligación que recae en cabeza del Estado. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política, 1991, Artículo 90).

la responsabilidad que consagra este artículo busca que se repare el daño causado a una persona que no está obligada a soportar esos injustos, como en este caso resultan ser las víctimas del conflicto armado, ya que está en cabeza del Estado el deber de mantener la integridad en el territorio, así como una convivencia en paz. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política, 1991, Artículo 2).

Así como sucede en la responsabilidad civil, la responsabilidad del Estado comprende tres elementos; el primero, es que exista un hecho victimizantes, enmarcado en una acción u omisión del Estado; un daño antijurídico, de carácter patrimonial o extrapatrimonial, y un nexo causal. Estos tres elementos deben estar relacionados entre ellos, para hacer efectiva la indemnización por parte del estado para el año 2011 con la entrada en vigor de la ley 1437 se creó la figura jurídica de reparación directa para que se repare por el daño antijurídico causado por acción u omisión por parte del Estado. (Mondragón Duarte &

Pérez Medina, 2018).

Se puede afirmar que la responsabilidad del Estado colombiano en situaciones que tienen que ver con el conflicto armado a nivel nacional se ha fundado en la comprobación de los riesgos creados o en la falta de protección que debían ofrecer los servidores del estado a las personas que se encuentran en el territorio colombiano. (Mondragón Duarte & Pérez Medina, 2018).

Para terminar con la responsabilidad del Estado se evidencia que los regímenes de imputación que se aplican en Colombia están definidos por las teorías objetiva y subjetiva de la responsabilidad, las dos se aplica en los casos en que se hace uso de armas de las fuerzas armadas, bajo la denominación de falla del servicio o riesgo excepcional. (Mondragón Duarte & Pérez Medina, 2018).

La responsabilidad subjetiva, es la llamada falta o falla del servicio, se presenta cuando el estado no ha actuado cuando debía hacerlo, ha actuado de forma incorrecta o tarde, esta responsabilidad no se debe probar se presume; ahora bien, el régimen de responsabilidad objetiva o sin culpa, en este caso se debe probar el daño causado por el hecho. (González Noriega, 2009).

Ahora bien, la doctrina ha impulsado otro modelo de responsabilidad, adoptado igual en el sistema jurídico colombiano con bases en el sistema internacional, denominada responsabilidad de los jefes al mando, como un sistema donde los mandatarios de las organizaciones al margen de la ley responderán por los actos cometidos por los subalternos en el marco del conflicto armado; esta disposición tiene fundamento internacional en el Estatuto de Roma, el cual hace parte del ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 742 del 5 de junio de 2002.

El artículo 28 del Estatuto de Roma establece la Responsabilidad de los jefes y otros superiores, entonces, establece una responsabilidad para los jefes militares por crímenes que hayan cometido sus tropas bajo su mando o autoridad, así mismo, responderán por no adoptar medidas necesarias y razonables que estaban a su alcance para prevenir el daño, igualmente deberán responder cuando teniendo información de que las fuerzas a su mando estaban cometiendo crímenes, hizo caso omiso de esta información. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998)

Es importante señalar, que se atribuye este sistema de responsabilidad en el caso en específico de los grupos al margen de la ley, ya que los jefes de estas organizaciones tienen la categoría de superiores militares. Lo anterior, con fundamento en la sentencia C-801 del 2009 en donde se indicó que “el artículo 28 del Estatuto de Roma se ocupa de una parte de la responsabilidad de los jefes militares, ya sea de un ejército regular o de un grupo armado irregular” (Corte Constitucional de Colombia, 2009, Sentencia C-801).

1.3. La responsabilidad penal internacional de los grupos armados.

De conformidad con el artículo 25, numeral 1 del Estatuto de Roma de la CPI, la

responsabilidad penal internacional recae sobre las conductas de personas naturales y se refiere a una responsabilidad individual, así el hecho victimizantes se haya realizado por un conjunto de personas. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998)

Ahora bien, inicialmente se puede observar que la responsabilidad de los grupos al margen de la ley solo se percibe en términos de responsabilidad individual, no obstante, existen elementos que apuntan a la necesidad de una acción colectiva, en el momento de que se ejecutan algunos crímenes internacionales:

El artículo 7, numeral 2 del estatuto de la Corte Penal Internacional, que tiene que ver con los crímenes de lesa humanidad, demanda a que exista la política por parte de un Estado u organización de cometer ese ataque para promover esa finalidad, esto como un requisito para la configuración de este delito, es decir, el crimen de lesa humanidad es considerado un daño de ámbito colectivo. (Iñigo Álvarez, 2018)

i. El artículo 25, numeral 3 del estatuto de roma, cuando establece los modos de participación, hace referencia a la contribución del individuo en la comisión de un crimen por parte de una agrupación criminal que buscan la misma finalidad. (Iñigo Álvarez, 2017)

Como se puede observar existen normas principales como el estatuto de roma donde se habla de algunos delitos ejecutados por una colectividad, pero no se legisló sobre la responsabilidad colectiva por cometer estas conductas.

Ahora bien, con la firma del acuerdo de paz entre el gobierno y las FARC se creó el Acto Legislativo 01 del 2017, en esta norma se creó la sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, que desarrolla su trabajo dependiendo del gravedad y responsabilidad de los delitos cometidos por este grupo armado. (Congreso de la República de Colombia, 2017)

Igualmente, mediante este marco normativo se desarrolló la responsabilidad del mando, bajo los criterios establecidos en el Derecho Internacional Humanitario siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad nacional, “la determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción” (Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo 001, 2017, Artículo 24 transitorio). La misma norma regula la responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los delitos cometidos por aquellos que estaban a su cargo y estas acciones deben estar debidamente fundadas.

Las acciones deben fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible. (Congreso de la República de Colombia, AL 001, 2017)

Así las cosas, este artículo reflexivo parte del supuesto que las medidas adoptadas para la reparación integral de las víctimas por los daños sufridos a causa del conflicto armado

resultan ser insuficientes, frente al sistema de responsabilidad constituido, por lo que a continuación se desarrolla una propuesta argumentativa, que si bien contraria las tesis ya sostenidas, resulta ser necesaria a la luz de los postulados de la reparación integral.

1.4. Propuesta de un nuevo modelo de responsabilidad de los grupos al margen de la ley por los actos cometidos en el marco del conflicto armado.

Los objetivos anteriores fueron desarrollados bajo la línea de la existencia de un reconocimiento indirecto de la responsabilidad colectiva de los grupos al margen de la ley, no obstante, no existe una norma nacional o internacional que haga responder de forma colectiva a los grupos armados por delitos que inclusive, para su configuración requieren un grupo o colectividad.

En vista de lo anterior, resulta evidente la necesidad de expedir normas y principios aplicables a los grupos al margen de la ley, como las FARC, ELN, EPL, etc., con relación a la responsabilidad como una colectividad y no como miembros individuales.

“Si bien hoy en día no se discute que los grupos armados son internacionalmente responsables por violaciones del DIH, las normas exactas sobre la atribución, el contenido y la implementación de dicha responsabilidad aún no se han aclarado” (Íñigo Álvarez, 2017). En este sentido, debe legislarse en busca de la responsabilidad colectiva de los grupos armados a fin de garantizarle a las víctimas una reparación integral de forma real y efectiva, si dar pie a impunidad.

A nivel nacional, el Consejo de Estado mediante la Sentencia le hizo un llamado al Presidente y al Congreso de la Republica a tomar las medidas necesarias para hacer responsables de forma colectiva a los grupos al margen de la ley por los delitos cometidos antes de entrar a la legalidad, toda vez que si bien es cierto el Estado adquiere una obligaciones con las víctimas del conflicto armado interno, a las que por ninguna circunstancia debe renunciar, así mismo, en el acuerdo final estipuló que “en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuirlo a repararlos” (Consejo de Estado de Colombia, 2018, Sentencia 000463). Con base a esta estipulación, es competencia de cada agente o grupo que produjo violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario asumir las consecuencias de sus actos y responderles a las víctimas de forma integral y real.

No es posible hablar de reparación integral de las victimas cuando no existen normas que hagan responsables a los grupos al margen de la ley por los actos violentos cometidos durante la vigencia del conflicto armado, de ahí la iniciativa de sustentar esta teoría que lo que busca es contribuir a mejorar los procedimientos que son llevados a cabo para reparar los daños sufridos en sus derechos por culpa del conflicto armado interno.

Al momento de materializar un posible régimen de responsabilidad colectiva de los grupos al margen de la ley, uno de los aspectos principales es el establecimiento de normas de atribución, de tal manera que se analice la participación directa en los actos

violentos para determinar quiénes son los miembros del grupo y de esta manera, atribuir dicha responsabilidad a la colectividad. (Íñigo Álvarez, 2017).

Esta propuesta teórica frente a la implementación legal de una responsabilidad colectiva encuentra fundamento en diferentes doctrinantes. Veamos:

Íñigo Álvarez (2017), alude que si existe la comisión de unos actos por parte de los grupos armados lo más lógico es que exista la obligación de terminar con esas violaciones y reparar a las víctimas de forma similar a la forma en la que se ha consagrado para el Estado. En los casos en que los grupos armados tengan patrimonio económico, estos dineros pueden utilizarse para ayudar a indemnizar a las víctimas. (Sassóli, M, 2010)

En este entendido, con esta nueva propuesta de responsabilidad colectiva se busca, en primer lugar, que los grupos al margen de la ley respondan como organización por todos los daños causados a las víctimas del conflicto armado interno, en segundo lugar, que se brinden garantías que contribuya a la reparación integral de todas las personas por el sufrimiento que soportaron.

Además de la responsabilidad, la propuesta busca asegurar que las víctimas puedan acceder a la reparación integral de sus derechos. Esto incluye medidas como la rehabilitación física, psicológica y social, la indemnización por los daños sufridos, la satisfacción por las violaciones a los derechos humanos, la restitución de bienes y derechos, y las garantías de no repetición.

Por lo anterior, el Artículo 1 y 2 de la constitución Política Establecen que Colombia es un Estado social de derecho y que la protección de los derechos fundamentales es un deber esencial del Estado.

Esta propuesta aboga por un enfoque de atención a las víctimas que sea más completo y efectivo, reconociendo la necesidad de una responsabilidad colectiva y la importancia de la reparación integral en sus diferentes dimensiones. Este enfoque debe incluir la atención a las víctimas de manera individual y colectiva, considerando sus necesidades específicas y promoviendo la participación activa de las comunidades afectadas.

En este contexto, la creación de un régimen de responsabilidad colectiva para los grupos armados al margen de la ley se convierte en una herramienta fundamental para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado. La falta de un marco normativo que establezca mecanismos claros de atribución de responsabilidad ha generado obstáculos en los procesos de reparación y reconciliación. Es indispensable diseñar una estrategia que permita identificar no solo la participación individual de los miembros de estos grupos, sino también su responsabilidad como organización, asegurando que los bienes incautados y recursos disponibles sean destinados a la reparación efectiva de los afectados. La implementación de esta propuesta no solo contribuiría a la restitución de derechos de las víctimas, sino que también fortalecería las garantías de no repetición y el proceso de construcción de paz en Colombia.

Adicionalmente, es importante considerar que el enfoque de responsabilidad colectiva en el derecho internacional humanitario puede servir como referencia para la legislación nacional. La Corte Penal Internacional (CPI) y otros tribunales han avanzado en la atribución de responsabilidad a grupos organizados por crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, estableciendo precedentes sobre la obligación de reparar los daños causados. En este sentido, Colombia debe fortalecer su marco jurídico en consonancia con los estándares internacionales, asegurando que los grupos armados que participaron en el conflicto asuman sus responsabilidades. Este modelo permitiría consolidar un sistema de justicia transicional más equitativo, en el cual los perpetradores contribuyan activamente a la reparación de quienes sufrieron las consecuencias de la violencia.

En resumen, la propuesta busca un enfoque más completo y efectivo para la atención a las víctimas, reconociendo la necesidad de responsabilidad colectiva y la importancia de la reparación integral en sus diferentes dimensiones.

Conclusiones

De la investigación realizada, en la que se pretende responder a la pregunta de investigación ¿De qué manera se podría establecer un nuevo régimen de responsabilidad de los grupos al margen de la ley como grupo colectivo por las violaciones a los DDHH e infracciones al DIH en el marco del conflicto armado interno? Se llegó a las siguientes conclusiones:

El conflicto armado en Colombia constituye un hecho generador de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que han conllevado inclusive a declarar el conflicto armado como un estado de cosas de inconstitucionalidad en Colombia, requiriendo así la intervención de todas las instituciones del Estado para garantizar los derechos de las víctimas en el marco del conflicto armado interno en Colombia, en especial, a la reparación integral.

En vista de estas violaciones de Derechos Humanos se ha establecido un sistema de responsabilidad mediante el cual se busca de alguna manera resarcir y reparar los daños ocasionados a las víctimas del conflicto armado, para ello, el Estado adoptó unas herramientas en vigencia de la Ley 1448 del año 2011, por medio del cual se brindan unas medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

En cuanto a los sistemas de responsabilidad que es el tema principal de esta investigación, se estableció que en Colombia conforme a los principios constitucionales el Estado por ser el garante y protector de la seguridad, garantía y efectividad de los derechos fundamentales es el directamente responsable por los actos cometidos en el marco del conflicto armado, adicional, con la celebración del Acto Legislativo 01 del 2017 se creó un sistema de responsabilidad individual por medio del cual se estableció la responsabilidad de los jefes al mando entendida esta para aquellos grupos al margen de la ley que han cometido actos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Así las cosas, como reflexión de esta investigación se llegó a la conclusión de que el sistema de responsabilidad establecido en Colombia no garantiza y no obedece a los principios propios de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, por ello con las facultades establecidas desde la investigación se propone la responsabilidad de los grupos al margen de la ley como organización colectiva por los daños ocasionados en el marco del conflicto armado interno en Colombia, en atención a que sus fines políticos, económicos e ideológicos responden a una colectividad.

Ahora bien, se concluye igualmente en este trabajo que esta tesis planteada raya con otras teorías vigentes en el ordenamiento jurídico Colombiano, las cuales se inclinan solamente a la existencia de una responsabilidad en cabeza del Estado o una responsabilidad individual, atendiendo la imposibilidad de que se pueda judicializar a un grupo colectivo por los daños ocasionados en el conflicto armado, ya que estos se encuentran organizados de forma jerárquica impidiendo así la existencia de una responsabilidad colectiva, empero, con esta investigación y con fundamento en la Sentencia 00463 emitida en el año 2018 por el Consejo de Estado se deja por sentadas las bases para que en el ordenamiento jurídico colombiano se empiece a hablar y reglamentar la responsabilidad colectiva, por ser estos los actores directos y por cuanto los delitos que se cometen por estos requiere la existencia de una colectividad.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Secretaría del Senado. Obtenido de Constitución Política de 1991: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia. (Abril de 2017). Jep. Obtenido de Acto Legislativo 01 de 2017: <https://jepvisible.com/images/normatividad/actolegislativo01-2017.pdf>

Consejo de Estado de Colombia. (Mayo de 2018). Función Pública. Obtenido de Sentencia 00463 de 2018: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86499#:~:text=Responsabilidad%20de%20las%20FARC%20%E2%80%93%20Es,las%20partes%20se%20reconocen%20como>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1. 2 de julio de 1991 (Colombia). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional de Colombia. (Noviembre de 2009). Relatoría de la Corte Constitucional. Obtenido de Sentencia C-801 de 2009: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-801-09.htm>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (Julio de 1998). A/CONF.183/9. Obtenido de Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

González Noriega, O. C. (2009). Revista UIS. Obtenido de Responsabilidad del Estado

en Colombia: Responsabilidad por el hecho de las leyes: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistahumanidades/article/download/104/734/1429>

Íñigo Álvarez, L. (Mayo de 2017). Redalyc. Obtenido de La responsabilidad internacional de los grupos armados: ¿responsabilidad individual o colectiva?: <https://www.redalyc.org/journal/4027/402771732014/html/>

Íñigo Álvarez, L. (2018). La responsabilidad internacional de los grupos armados: ¿responsabilidad individual o colectiva? BJV, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1-34. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/12108/1379222>

Mondragón Duarte, S., & Pérez Medina, A. (2018). La responsabilidad del Estado colombiano por uso de armas de fuego en casos de conflicto armado interno. Diálogos de Saberes, Universidad Libre Bogotá, 179-199. Obtenido de La responsabilidad del Estado colombiano por uso de armas de fuego en casos de conflicto armado interno: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/5253/4494>

Rojas Castillo, J. (Mayo de 2022). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de Medidas de reparación por violación de Derechos Humanos: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33173/1/BCN_2022_Medidas_de_reparacion_por_violacion_de_Derechos_Humanos_Derecho_Internacional_y_legislacion_comparada.pdf

Unidad para las víctimas. (2019). Unidad para las víctimas. Obtenido de Reparación integral individual: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/286#:~:text=La%20Reparaci%C3%B3n%20Integral%20es%20un,en%20sus%20vidas%2C%20su%20integridad>

Unidad para las víctimas. (2019). Unidad para las víctimas. Obtenido de Medidas de satisfacción: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/indemnizacion/8920>

Unidad para las víctimas. (2019). Unidad para las víctimas. Obtenido de Garantías de no repetición: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/garantias-de-no-repeticion/17>